

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2404

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00547-00

Jamundí (V), 24 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA C.C. No. 19381711** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **JAIRO UPEGUI BEDOYA C.C. No. 16.284.967**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO UPEGUI BEDOYA C.C. No. 16.284.967** y a favor del **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA C.C. No. 19381711**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$500.000 mcte , por concepto de capital contenido en la letra objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios al 2.5% causados a partir de 19 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 158 De hoy 27 de septiembre de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d17da32f4fc2079c71b5f86bdc0e0f3dd53b88f58c98a24e6caf547c6627b30a
Documento generado en 24/09/2021 09:53:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>